



We • Pa c
WillisTowersWatson | P P |

Programa de Atención a Contratistas - PAC

Seguros de Cumplimiento para obligaciones en favor de Particulares

CONDICIONADO PARTICULAR

SE OTORGA BAJO EL PRESENTE CONDICIONADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA, CON SUJECCIÓN A SU ALCANCE Y CONTENIDO, Y SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA, A LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

DEFINICIONES

ASEGURADORA: ES LA PERSONA JURÍDICA QUE ASUME LOS RIESGOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES COLOMBIANAS.

ASEGURADO - BENEFICIARIO: O CONTRATANTE, ES LA PERSONA JURÍDICA CON LA CUAL EL AFIANZADO-GARANTIZADO HA CONTRAÍDO LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA Y CUYO PATRIMONIO SE PROTEGE MEDIANTE ESTE SEGURO ANTE EL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIBLE AL AFIANZADO-GARANTIZADO. SERÁ TAMBIÉN LLAMADO CONTRATANTE, DUEÑO DE LA OBRA U ORDENANTE DEL SERVICIO. ES LA PERSONA QUE LEGITIMARIA DE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL AFIANZADO-GARANTIZADO.

TOMADOR - AFIANZADO: O GARANTIZADO SERÁ EL OFERENTE, CONTRATISTA, PROVEEDOR O AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR LA OFERTA Y/O EL CONTRATO Y CUYAS OBLIGACIONES SE ASEGURAN.

CONTRATO ASEGURADO: ES EL DOCUMENTO O RELACIÓN CONTRACTUAL DONDE EL ASEGURADO – BENEFICIARIO O CONTRATANTE ENUNCIAN LAS OBLIGACIONES QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR EL TOMADOR, AFIANZADO-GARANTIZADO Y CUYO RIESGO TRASLADA A LA ASEGURADORA.

CERTIFICADO DE SEGUROS: ES EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONDICIONADO, A LA QUE SE ADHIERE, DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE Y QUE DETERMINA LA(S) COBERTURA(S) Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA OBLIGACIÓN EN LA QUE APARECEN INDIVIDUALIZADOS LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO DESEA TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



We • Pa c
WillisTowersWatson | P P |

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 CONDICION GENERAL:

EL AMPARO OTORGADO POR EL PRESENTE SEGURO CUBRE AL ASEGURADO - BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS ACTUALES, DIRECTOS, PREVISIBLES Y CIERTOS IMPUTABLES AL AFIANZADO-GARANTIZADO, QUE LLEGAREN A AFECTAR SU PATRIMONIO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TOMADOR - AFIANZADO O GARANTIZADO AL CONTRATO ASEGURADO ENUNCIADA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGUROS, QUE AFECTE EL O LOS AMPAROS ESPECÍFICOS QUE CONSTEN EN ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA PARA CADA AMPARO EN DICHO CERTIFICADO.

1.1.1. SERIEDAD DE OFERTA: LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO TENDRÁ LA CALIDAD DE SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y EN CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR ELLA CUBIERTAS DARÁ LUGAR A QUE EL ASEGURADO BENEFICIARIO LA HAGA EFECTIVA EN CALIDAD DE SANCIÓN. ESTE AMPARO CUBRIRÁ, EN TODOS LOS CASOS, LOS SIGUIENTES EVENTOS: A. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE O TOMADOR - AFIANZADO SELECCIONADO; B. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE; C. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE O TOMADOR - AFIANZADO SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA; D. EL NO MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE TOMADOR – AFIANZADO GARANTIZADO.

1.1.2. ANTICIPO: POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO – BENEFICIARIO SE PROTEGE CONTRAS LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, ORIGINADOS EN LA APROPIACION INDEBIDA, USO INDEBIDO O FALTA DE AMORTIZACION POR PARTE DEL TOMADOR - AFIANZADO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A ESTE EN CALIDAD DE ANTICIPO, BIEN SEA BIENES O DINEROS, DIFERENTES AL PAGO ANTICIPADO, QUE SE LE HAYAN ADELANTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASEGURADO INCLUSO AQUELLAS QUE SEAN CONSIDERADAS DE RESULTADO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE ESTE AMPARO, ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO: EL AMPARO DE ANTICIPO COMPRENDERÁ LAS COBERTURAS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:



We • Pa c
WillisTowersWatson 

- A. CORRECTA INVERSION:** SE ENTIENDE POR TAL LA DESTINACION DADA POR EL TOMADOR - AFIANZADO A LOS FONDOS Y/O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO ASEGURADO, SEGÚN LA CUAL LOS MATERIALES CON ELLOS ADQUIRIDOS Y LOS GASTOS O EROGACIONES EFECTUADOS, CORRESPONDERAN A LAS CALIDADES, CANTIDADES Y PROPORCIONES ACORDADAS Y, EN DEFECTO DE EXIGENCIA EXPRESADA, A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA RESPECTIVA PROFESION U OFICIO TENGAN COMO NORMALMENTE UTILIZADAS Y ACEPTADAS.
- B. AMORTIZACION:** SE ENTIENDE POR TAL EL REINTEGRO, ESTIPULADO EN EL CONTRATO ASEGURADO, MEDIANTE EL CUAL UNA PORCION O LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS O FACTURAS POR TRABAJOS REALIZADOS Y RECONOCIDOS AL TOMADOR - AFIANZADO, SE RESTITUYE AL PATRIMONIO DEL ASEGURADO - BENEFICIARIO HASTA COMPLETAR EL VALOR ENTREGADO COMO ANTICIPO O LA PORCION ACORDADA DE ESTE.
- C. DEVOLUCION:** SE ENTIENDE POR DEVOLUCION EL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL TOMADOR - AFIANZADO SEGÚN EL CUAL, DEMOSTRADO EL INCUMPLIMIENTO POR USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO ANTRIBUIBLE AL CONTRATISTA, EL ASEGURADO - BENEFICIARIO PODRÁ EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE TODO O PARTE DE LOS BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO.
- 1.1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO:** POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE LA DEVOLUCIÓN AL ASEGURADO - BENEFICIARIO DE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LA SUMA ENTREGADA POR ESTE AL TOMADOR - AFIANZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO Y LA SUMA CORRESPONDIENTE A LA REMUNERACION DE LA PARTE REALMENTE EJECUTADA O CUMPLIDA DEL CONTRATO POR EL TOMADOR - AFIANZADO. LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LA COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS AL TOMADOR - AFIANZADO MEDIANTE CHEQUE. ESTA CONDICIÓN APLICA PARA EL AMPARO DE ANTICIPO.
- 1.1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO POR EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR – AFIANZADO, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO ASEGURADO.
- 1.1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBREN LOS PREJUICIOS PATRIMONIALES ORIGINADOS EN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE TOMADOR - AFIANZADO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE LE SON EXIGIBLES EN EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS APLICABLES A LAS COOPEARTIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, ADICIONALMENTE SE INCLUYE



We • Pa c
WillisTowersWatson

LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN TRABAJADO EN EL CONTRATO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE PUEDA DECLARAR LA SOLIDARIDAD PATRONAL ENTRE AL ASEGURADO - BENEFICIARIO Y EL TOMADOR - AFIANZADO O QUE EL ASEGURADO PUEDA SER OBLIGADO AL PAGO POR CONCEPTOS QUE CORRESPONDERIAN AL TOMADOR – AFIANZADO A LOS QUE HACE REFERENCIA ESTE AMPARO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE LAS PARTES DEL CONTRATO DE SEGUROS, PUEDAN PROMOVER FORMAS DIFERENTES DE CONCILIACION CON LOS EVENTUALES AFECTADOS. ADICIONALMENTE, ESTA COBERTURA DEBERÁ AMPARAR LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS, UTILIZADOS POR EL TOMADOR / AFIANZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO OPERANDO EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES QUE EL TOMADOR / AFIANZADO EXIJA A SUS CONTRATISTAS, EN EL CASO DONDE EL CONTRATISTA NO CUENTE CON LA COBERTURA RESPECTIVA, LA ASEGURADORA AMPARARÁ ESTOS PERJUICIOS EN EXCESO DEL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR / AFIANZADO Y SU CONTRATISTA Y AL PERÍODO DE PRESCRIPCIÓN ESTIPULADO PARA LAS OBLIGACIONES LABORALES GARANTIZADAS DONDE LA VIGENCIA CORRESPONDERÁ A LA DURACIÓN DEL CONTRATO SUS PRORROGAS Y TRES (3) AÑOS MÁS. BAJO EL CONCEPTO DE SALARIOS QUEDAN AMPARADOS TODOS LOS ÍTEMS DEFINIDOS EN EL CONTRATO LABORAL Y/O LA LEY.

- 1.1.6. **AMPARO DE ESTABILIDAD Y/O CALIDAD DE LA OBRA:** POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO - BENEFICIARIO POR EL DETERIORO QUE, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, SUFRA CUALQUIERA DE LOS BIENES CONSTRUIDOS O FABRICADOS POR EL TOMADOR - AFIANZADO EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO AMPARADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN, MATERIALES Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO AMPARADO Y DETECTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO AMPARADO. ADICIONALMENTE SE CUBREN LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD DE LA OBRA.
- 1.1.7. **AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN:** SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR / AFIANZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LAS PACTADAS EN EL CONTRATO AMPARADO. ADICIONALMENTE SE CUBREN LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR COLOMBIANO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS OFICIALES, O EN EL CONTRATO AMPARADO.



We • Pa c
WillisTowersWatson

- 1.1.8. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS:** SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS E INSTALADOS POR EL TOMADOR – AFIANZADO EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO AMPARADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O DEL CONTRATO AMPARADO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS O SATISFACER LA NECESIDAD PARA LA CUAL SE FABRICARON. ADICIONALMENTE DEBERÁ CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR COLOMBIANO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS OFICIALES, O EN EL CONTRATO AMPARADO.
- 1.1.9. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO – BENEFICIARIO POR LA FORMA INADECUADA O NEGLIGENTE COMO SE EFECTUARON LAS LABORES ENCOMENDADAS AL TOMADOR – AFIANZADO DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL CONTRATO AMPARADO.
- 1.1.10. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO AMPARADO.
- 1.2. AMPAROS ESPECIALES:**
- 1.2.1. AMPARO DE RIESGOS AMBIENTALES:** CUANDO EL CONTRATO LO REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NORMATIVAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES AMBIENTALES U OBTENCIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES; ÉSTAS SOLO PODRÁN EXIGIRSE AL TOMADOR – AFIANZADO. PARA QUE LA ASEGURADORA ASUMA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SERÁ PRECISO QUE CONSTEN EN EL CONTRATO A ASEGURAR.
- 1.2.2. AMPARO DE BUEN MANEJO DE MATERIALES Y EQUIPOS:** PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL TOMADOR - AFIANZADO A TÍTULO DE COMODATO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, MEDIANTE DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ASEGURADO Y EL TOMADOR / AFIANZADO EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE ESTOS.
- 1.2.3. CLAUSULA PENAL Y MULTAS:** SE AMPARAN LA CLÁUSULA PENAL Y MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, CONFORME A LA NATURALEZA JURIDICA DEL



We • Pa c
WillisTowersWatson 

BANCO AL SER UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL EN DONDE EL ESTADO TIENE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA SUPERIOR AL 50%.

1.3. EXCLUSIONES GENERALES: BAJO EL PRESENTE MODULO DE ASEGURAMIENTO QUEDAN INDICADAS COMO UNICAS EXCLUSIONES, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN:

1.3.1. SANCIONES PECUNIARIAS: SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, LAS MULTAS O LA CLAUSULA PENAL NO ESTAN AMPARADAS, SOLO PODRAN EXIGIRSE AL TOMADOR – AFIANZADO Y EN NINGUN CASO A LA ASEGURADORA.

1.3.2. DAÑO A TERCEROS: EL SEGURO OTORGADO EN LA POLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS.

1.3.3. LUCRO CESANTE: SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO DE LA ASEGURADORA, LA POLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.

1.3.4. EVENTOS FUERA DE VIGENCIA: EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA POLIZA NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR EVENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN EL CERTIFICADO DE SEGUROS.

1.3.5. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIERE OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACION ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA. EL TOMADOR – AFIANZADO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COLABORAR CON EL GARANTIZADO EN LA SUPERACION DE LOS OBSTACULOS QUE PARA CABAL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA SURJAN DE LOS EVENTOS CALIFICADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; BASTARÁ PRUEBA SUMARIA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

1.3.6. OTROS SEGUROS: EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE EN LA OMISIÓN DE CONTRATAR OTROS SEGUROS ASÍ SEA ESTÁ HOLA UNA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

1.3.7. OTROS PERJUICIOS: EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO - BENEFICIARIO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR – AFIANZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS.

1.3.8. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: EN NINGÚN CASO, EL AMPARO DE SALARIOS,



We • Pa c
WillisTowersWatson | P P |

PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES AMPARA OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES AL CONTRATO ASEGURADO FUERA DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN CADA CERTIFICADO DE SEGUROS.

- 1.3.9. GARANTÍAS DE PAGO:** EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR – AFIANZADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO.

2. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:

- 2.1. NATURALEZA DEL SEGURO:** NI ESTE SEGURO, NI LOS CERTIFICADOS DE SEGURO BUENO SÍ QUE DE ÉL SE DESPRENDEN CONSTITUYEN UNA FIANZA. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LAS NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LO TANTO, EL DERECHO A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN DEPENDE DEL OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE SEGUROS.
- 2.2. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIEGO:** EL PRESENTE SEGURO SE EXPIDE BAJO GARANTÍA OTORGADA POR EL TOMADOR – AFIANZADO Y EL ASEGURADO - BENEFICIARIO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA EL CONTRATO ASEGURADO SE MANTENDRÁ INALTERADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOLO Y ÚNICAMENTE RESPECTO DE SU OBJETO, ALCANCE, OBLIGACIONES, VALOR Y VIGENCIA. LA NO NOTIFICACIÓN DE LOS EVENTOS ANTES DESCRITOS PRODUCE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL CERTIFICADO DE SEGUROS AFECTADO POR ESTE INCUMPLIMIENTO DESDE EL MOMENTO EN QUÉ OCURRIDO EL EVENTO QUE DEBÍA NOTIFICARSE. EL AMPARO OTORGADO MEDIANTE EL SEGURO SE LIMITARÁ A EVENTOS QUE SE DEMUESTREN OCURRIERON ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL CERTIFICADO DE SEGUROS. LAS AFIRMACIONES FALSAS Y LAS OMISIONES VOLUNTARIAS DEL TOMADOR – AFIANZADO, SÍ Y SOLO SÍ, SE HAN HECHO CON LA COMPLICIDAD, EL CONOCIMIENTO O CON SU CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO - BENEFICIARIO, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DE LA COBERTURA AL CONTRATO ASEGURADO MEDIANTE EL CERTIFICADO DE SEGUROS.
- 2.3. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES:** EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES DE CADA CERTIFICADO DE SEGUROS PREVALECERÁN LAS ÚLTIMAS.
- 2.4. OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA:** EL TOMADOR - AFIANZADO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA DERIVADA DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS SEGÚN SE ESTABLEZCA EN CADA UNO DE ESTOS.



We • Pac
WillisTowersWatson 

- 2.5. PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR – AFIANZADO:** CUANDO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA CAUSADA POR LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS ESTÉ A CARGO DEL TOMADOR – AFIANZADO SERÁ CONTRA ENTREGA A CADA UNO DE ESTOS.
- 2.6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN:** LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE VIGILAR O DE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE ADECUADOS, EL DESARROLLO DEL CONTRATO ASEGURADO. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN PODRÁ LA ASEGURADORA INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES RELACIONADOS CON EL CONTRATO ASEGURADO, EN PRIMERA INSTANCIA DEL TOMADOR – AFIANZADO Y EN SEGUNDA INSTANCIA DEL ASEGURADO – BENEFICIARIO. EL ASEGURADO – BENEFICIARIO PRESTARÁ TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER TAL DERECHO.
- 2.7. COEXISTENCIA DE SEGUROS:** EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS RELACIONADOS CON EL CONTRATO AMPARADO, LA ASEGURADORA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LA SUMA QUE EN PROPORCIÓN LLEGARE A CORRESPONDERLE CON RELACIÓN A LA TOTALIDAD DE LOS PERJUICIOS INDEMNIZABLES DEMOSTRADOS, DISTRIBUIDOS ENTRE TODOS LOS GARANTES Y/O ASEGURADORAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE A CARGO DEL TOMADOR / AFIANZADO Y ASEGURADO IMPONEN LOS ARTÍCULOS 1076, 1092 Y 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 2.8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:** SI EL ASEGURADO – BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR – AFIANZADO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE(N) DEUDORES(S) DEL TOMADOR / AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY. ESTA DISMINUCIÓN NO OPERARÁ CUANDO EXISTA UN ESQUEMA DE RETENCIÓN EN GARANTÍA CON EL TOMADOR / AFIANZADO PUES ESTE SERÁ UTILIZADA PARA EFECTOS DEL PAGO DE MULTAS O CLÁUSULA PENAL, SI EL CONTRATO PROVEE DICHAS CLAUSULAS. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ TAMBIÉN EN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DERIVADAS DEL CONTRATO AMPARADO. NO HABRÁ REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA Y SERÁ OBJETO DE INDEMNIZACIÓN, EL VALOR TOTAL DE LOS PERJUICIOS DEMOSTRADOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, DENTRO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS.
- 2.9. REVOCACIÓN:** LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO REVOCARÁ UNILATERALMENTE LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO QUE SE EXPIDAN PARA CADA OBLIGACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE LA VIGENCIA DE LA RESPECTIVA PÓLIZA. ÚNICAMENTE SE PODRÁ REVOCAR LA



We • Pa c
WillisTowersWatson

PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO BENEFICIARIO CON NO MENOS DE 120 DÍAS CALENDARIOS DE ANTELACIÓN A LA REVOCACIÓN POR EL ASEGURADO – BENEFICIARIO; EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA. EN CUALQUIER EVENTO LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS EXPEDIDOS ANTES DE LAS REVOCACIÓN CONSERVARÁN SUS VIGENCIA HASTA LA EXPIRACIÓN DE ESTAS. ORDENADA LA REVOCACIÓN A PARTIR DE TAL FECHA NO SE PODRÁN INCLUIR NUEVAS RESPONSABILIDADES Y LAS QUE LLEGAREN A HACERSE CARECERAN DE RESPALDO; ESTO SOLO SE REFIERE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NUEVOS CON INICIO DE VIGENCIA POR FUERA DE LA AMPARADA A TRAVÉS DEL PROGRAMA.

2.10. NO RENOVACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONTRATISTAS – PAC: EL ASEGURADO- BENEFICIARIO O LA ASEGURADORA PODRÁN MANIFESTAR SU INTENCIÓN DE NO RENOVAR EL PROGRAMA ASÍ: LA ASEGURADORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO – BENEFICIARIO CON NO MENOS DE 60 DÍAS CALENDARIOS DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE OCURRIRIA LA RENOVACIÓN. EL ASEGURADO – BENEFICIARIO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS EXPEDIDOS ANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MÓDULO DE CUMPLIMIENTO CONSERVARÁN SUS VIGENCIAS HASTA LA EXPIRACIÓN DE ESTAS. EN CASO CONTRARIO, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS ANUALES Y SUCESIVOS.

2.11. ERRORES Y EMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGUROS: LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS Y EL CONTRATO ASEGURADO PREVALECEERÁN LO ESTIPULADO EN ESTE ÚLTIMO.

2.12. SUBROGACION: RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA CONTRA EL ASEGURADO, SUS MATRICES Y FILIALES

2.13. PRESCRIPCIÓN: LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE SEGURO Y DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: CUANDO EL CONVENIO ASEGURADO CONTENGA PACTO ARBITRAL LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DE ESTE PACTO.

2.15. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A QUE TODA INFORMACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA O COMERCIAL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO – BENEFICIARIO O EL TOMADOR – AFIANZADO SERÁ TRATADA COMO CONFIDENCIAL. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO REVELAR DE NINGUNA FORMA DICHA INFORMACIÓN A NINGÚN TERCERO, LIMITANDO LA REVELACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LOS EMPLEADOS,



We • Pa c
WillisTowersWatson | P P |

INTERMEDIARIOS CALIFICADOS, PROFESIONALES TÉCNICOS Y/O EJECUTIVOS QUE LA NECESITEN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SEGURO, O DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS O A LOS AJUSTADORES PROFESIONALES REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE LLEGAREN A AFECTARLA Y COMPROMETIÉNDOSE A INFORMAR A CADA UNO DE DICHS EMPLEADOS, AGENTES EJECUTIVOS O PERITOS, ACERCA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL COMPROMISO.

2.16. ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO DECLARAN TENER UNA POLÍTICA DE ÉTICA EN LOS NEGOCIOS QUE BUSCA: A. MANTENER CONTROLES INTERNOS ADECUADOS. B. CONTAR CON LOS REGISTROS E INFORMES APROPIADOS EN TODAS LAS TRANSACCIONES. C. DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS LEYES PERTINENTES. POR LO TANTO, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO – BENEFICIARIO CONFÍAN EN QUE SUS SISTEMAS DE CONTROL SERÁN LOS ADECUADOS PARA MOSTRAR PLENAMENTE Y EN FORMA FIDEDIGNA TANTO LOS HECHOS COMO LA EXACTITUD DE LOS DATOS QUE SE PRESENTEN RECÍPROCAMENTE.

2.17. CONFLICTO DE INTERESES: LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO - BENEFICIARIO EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN DAR COMO RESULTADO UN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

2.18. INCREMENTO DEL AMPARO DE ANTICIPO A TRAVES DE OTROSIES: EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ANTICIPO SE INCREMENTARÁ EN LAS MODIFICACIONES HASTA EL % ENTREGADO BAJO ESE CONCEPTO EN EL CONTRATO INICIAL, ES DECIR, SI SE PACTÓ EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO ANTICIPO, EL INCREMENTO NO PODRÁ SUPERAR ESTE % DEL VALOR FINAL DEL CONTRATO. LA ENTREGA DE ANTICIPO SOBRE INCREMENTOS DE VALOR DEL CONTRATO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CONSIGNADO EN EL OTROSÍ.

2.19. AMPARO AUTOMATICO: AMPARO AUTOMÁTICO (EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y/O ADICIÓN DEL VALOR ASEGURADO) EN ADICIÓN AL VALOR ASEGURADO HASTA POR EL 20% DEL VALOR INICIAL (SIN EXCEDER LA CAPACIDAD AUTOMÁTICA DE LA ASEGURADORA) Y HASTA POR 30 DÍAS CALENDARIO. ESTA COBERTURA TENDRÁ APLICACIÓN SOLO SI EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EL ASEGURADO CUENTA CON ACTAS O DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR, ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO AMPARADO, DE LAS CUALES PUEDA DESPRENDERSE LA ADICIÓN DE ESTE.

2.20. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO: LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO – BENEFICIARIO, Y SE FORMALIZARÁN CON EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIÓN QUE SE



We • Pa c
WillisTowersWatson

EXPIDA. ESTA EXPEDICIÓN PREVALECE, SOBRE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES GENERALES LEGALMENTE APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN PACTADAS.

- 2.21. EXTENSIÓN DE COBERTURA:** EXTENSIÓN DE COBERTURA HASTA POR 30 DÍAS CALENDARIO, EN EL EVENTO EN QUE EL CONTRATO SE HAYA PRORROGADO PERO DICHA EXTENSIÓN EN EL TIEMPO NO HAYA SIDO FORMALIZADA MEDIANTE OTROSÍ U OTRO DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES. (CON COBRO DE PRIMA).
- 2.22. RETROACTIVIDADES:** EXPEDICIÓN CON RETROACTIVIDAD HASTA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIN CARTA DE NO SINIESTRO.
- 2.23. RENUNCIA A LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD:** EN LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO SUSCRITAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONTRATISTAS - PAC NO SE DARÁ APLICACIÓN A ESTE PRINCIPIO.
- 3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:** EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1075 DEL CODIGO DE COMERCIO CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO – BANEFICIARIO DAR LOS SIGUIENTES AVISOS A LA ASEGURADORA
- 3.1. DE INCUMPLIMIENTO:** EL ASEGURADO DARA AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN RANGO DE 10 A 30 DÍAS CELENDARIO A LA FECHA EN QUE LO QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR - AFIANZADO ASEGURADAS MEDIANTE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS QUE PUEDA CONFIGURAR UN POSIBLE SINIESTRO, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A INCUMPLIMIENTOS EN EL OBJETO, EN PLAZO O EN OBLIGACIONES DEL AFIANZADO AL CONTRATO ASEGURADO.
- 3.2. DE INICIACIÓN DEL PROCESO:** EL ASEGURADO BENEFICIARIO PODRÁ AVISAR A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO PRE-JUDICIAL, JUDICIAL, O ADMINISTRATIVO CONTRA EL TOMADOR AFIANZADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A SU INICIACIÓN.
- 3.3. PROCESOS CONCURSALES:** EL ASEGURADO - BENEFICIARIO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO PRE-CONCURSAL CONCURSAL, DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL O SIMILAR EN EL QUE LLEGARÉ A SER ADMITIDO EL TOMADOR – AFIANZADO, AVISANDO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A SU INICIACIÓN.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE QUE TRATA ESTE NUMERAL LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDEN CAUSARLE.

4. PROCESO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN:



We • Pa c
WillisTowersWatson | P P | I

4.1. AVISO DE SINIESTRO: NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN EL CLAUSULADO GENERAL, EL ASEGURADO CONTARÁ CON UN PLAZO HASTA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA INFORMAR A LA ASEGURADORA ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR – AFIANZADO, SI ÉSTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN ASEGURADA CONTRATADA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DEL INCUMPLIMIENTO.

4.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO: PARA SUSTENTAR LA RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA, BASTARÁ CON DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR, TOMADOR / AFIANZADO, PARA LO CUAL NO SE REQUERIRÁ DECLARACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO LA CUANTIFICACIÓN DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL SUFRIDO POR EL CONTRATANTE ASEGURADO, HACIENDO USO DE CUALQUIER MEDIO PROBATORIO PERMITIDO POR LA LEY Y EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

4.2.1. AMPARO CUMPLIMIENTO:

- COPIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO, DONDE SE ENUNCIE EL COSTO PAGADO AL AFIANZADO, SUMAS ADEUDADAS AL AFIANZADO Y EL PORCENTAJE DE LABORES EJECUTADAS FRENTE AL TOTAL DEL CONTRATO GARANTIZADO EN GENERAL, EL BALANCE DEL CONTRATO, (EN CASO DE NO CONTAR CON EL CONTRATISTA, FAVOR REALIZARLO DE MANERA UNILATERAL), AGOTANDO EL PROCEDIMIENTO PREVIO DE INTENTARLO HACER DE MANERA BILATERAL. INCLUIR ADICIONAL A LO MENCIONADO COPIA DEL CONTRATO.
- COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.
- EN CASO DE HABER REALIZADO ANEXOS AL CONTRATO U OTRO SI, REMITIR COPIA DE ESTOS.
- COPIA DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS AL CONTRATISTA.
- ESTABLECER LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTAMENTE CON EL INCUMPLIMIENTO.
- DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN TALES PERJUICIOS (COMO POR EJEMPLO CONTRATO DEL NUEVO CONTRATISTA, O COMPROBANTES DE PAGO DEBIDAMENTE RELACIONADOS)
- SI ES UN CONTRATO DE OBRA CIVIL, SE DEBE APORTAR ADICIONALMENTE:
 - COPIA DE LAS ACTAS DE AVANCE DE OBRA.
 - COPIA DEL INFORME DE INTERVENTORÍA.

4.2.2. AMPARO BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:

- COPIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO, DONDE SE ENUNCIE EL COSTO PAGADO AL TOMADOR – AFIANZADO, SUMAS ADEUDADAS AL TOMADOR - AFIANZADO Y EL PORCENTAJE DE LABORES EJECUTADAS FRENTE AL TOTAL DEL CONTRATO GARANTIZADO EN GENERAL, EL BALANCE DEL



We • Pa c
WillisTowersWatson

CONTRATO, (EN CASO DE NO CONTAR CON EL CONTRATISTA, FAVOR REALIZARLO DE MANERA UNILATERAL), AGOTANDO EL PROCEDIMIENTO PREVIO DE INTENTARLO HACER DE MANERA BILATERAL. INCLUIR ADICIONAL A LO MENCIONADO COPIA DEL CONTRATO

- COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL ANTICIPO.
- COPIA DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS AL AFIANZADO.

4.2.3. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:

- COPIA DE LOS PLANOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA. INCLUIR ADICIONAL A LO MENCIONADO COPIA DEL CONTRATO.
- COPIA DE LAS ACTAS DE AVANCE DE OBRA. INCLUIR ADICIONAL A LO MENCIONADO COPIA DEL ACTA DE ENTREGA FINAL.
- COPIA DEL INFORME DE INTERVENTORÍA.
- CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR FIRMA ESPECIALIZADA QUE DETERMINE EL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.
- DICHO CONCEPTO DEBE ESTABLECER LA CAUSA TÉCNICA DE LOS DAÑOS. COPIA DE LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO.

4.2.4. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

- INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO Y LAS SUMAS ADEUDADAS Y / O RETENIDAS AL ÉSTE.
- LIQUIDACIÓN LABORAL QUE DETERMINE LA FECHA DE INGRESO, FECHA DE RETIRO, VALORES ADEUDADOS POR SALARIOS, PRIMAS, VACACIONES, CESANTÍAS E INTERESES A LAS CESANTÍAS, ESTABLECIENDO LAS FECHAS EN QUE ESTAS SE CAUSARON.

PARAGRAFO: LOS ANTERIORES DOCUMENTOS SON INDICATIVOS MÁS NO EXCLUSIVOS, PERO NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA AFECTACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS DESCRITOS ANTERIORMENTE; DE IGUAL MANERA CABE NOTAR QUE EL ASEGURADO – BENEFICIARIO PODRÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO.

5. **DOMICILIO:** NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN EL CLAUSULADO GENERAL, EL DOMICILIO CONTRACTUAL ES EL SEÑALADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y QUE SEA DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.



We • Pa c
WillisTowersWatson

Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la ejecución de Contratos

EL PRESENTE CONDICIONADO PARTICULAR HARÁ PARTE INTEGRANTE DE CLÁUSULA GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DEFINICIONES

ASEGURADORA: ES LA PERSONA JURÍDICA QUE ASUME LOS RIESGOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES COLOMBIANAS.

ASEGURADO: ES LA PERSONA JURÍDICA CON LA CUAL EL ASEGURADO ADICIONAL HA CONTRAÍDO UNAS OBLIGACIONES Y CUYO PATRIMONIO PROTEGE MEDIANTE ESTE SEGURO ANTE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO ADICIONAL A TERCEROS EN LA DISCUSIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

CONTRATISTA: ES LA PERSONA JURÍDICA QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES INDICADAS EN EL CONTRATO ASEGURADO QUIÉN SERÁ ASEGURADO EN LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS.

CONTRATO ASEGURADO: ES EL DOCUMENTO O RELACIÓN CONTRACTUAL DONDE EL ASEGURADO ADICIONAL ENUNCIA LAS OBLIGACIONES QUE SE COMPROMETE A REALIZAR EL TOMADOR ASEGURADO CONTRATISTA Y CUYO RIESGO TRASLADA A LA ASEGURADORA.

CERTIFICADO DE SEGUROS: ES EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONDICIONADO, A LA QUE SE ADHIERE, DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE Y QUE DETERMINA LA(S) COBERTURA(S) Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA OBLIGACIÓN EN LA QUE APARECEN INDIVIDUALIZADOS LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO DESEA TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASI NO ESTEN MENCIONADAS EN EL CERTIFICADO DE SEGUROS TENDRA LA TOTALIDAD DE LAS COBERTURAS RELACIONADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

LOCALES – PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITA EN LA SOLICITUD, EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, O LOS QUE SE DEFINAN EN EL TEXTO DE CONTRATO ASEGURADO.

OPERACIONES: POR OPERACIONES SE ENTENDERAN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.



We • Pa c
WillisTowersWatson | P P |

1. **AMPAROS:**

1.1. AMPARO BASICO: EN ADICIÓN A LO EXPUESTO AL CLAUSULADO GENERAL, ACLARAMOS QUE:

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR TODOS LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BUEN QUE INCURRA BUENO HASTA EL LÍMITE AMPARADO SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE CAUSEN EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 1.1.1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DEL(LOS) PREDIO(S) QUE FIGUREN EN EL CERTIFICADO DE SEGUROS Y/O RELACIONADOS EN EL TEXTO DEL CONTRATO OBJETO DE COBERTURA, Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.1.2. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS, SEA DENTRO O FUERA DE TALES PREDIOS, DAÑOS QUE DEBAN TENER UN VÍNCULO CAUSAL DIRECTO CON TALES OPERACIONES. SE ACLARA QUE CUANDO SE HACE REFERENCIA A LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, SE ENTENDERÁ AQUELLOS PREDIOS DONDE SE LLEVE A CABO LAS LABORES Y OPERACIONES A AMPARAR BAJO EL CONTRATO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.1.3. **ASEGURADO ADICIONAL:** SE DEBE INCLUIR EN CADA PÓLIZA COMO ASEGURADO ADICIONAL A BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2. **EXCLUSIONES:** LAS EXCLUSIONES ENUNCIADAS EN CADA UNO DE LOS AMPAROS SE COMPLEMENTAN CON LAS EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL DE LA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO NO VAYAN EN CONTRA DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO ASEGURADO, EN TODO CASO PREVALECEERÁN LAS DEL CONDICIONADO PARTICULAR.



We • Pa c
WillisTowersWatson

3. COBERTURAS ADICIONALES:

ASEGURAR MEDIANTE EL SIGUIENTE DOCUMENTOS LOS AMPAROS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

3.1. CUBRIMIENTO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100% EVENTO / VIGENCIA COMO CONSECUENCIA DE LESIÓN O MUERTE A TERCEROS, CAUSADA POR EL ASEGURADO POR UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL CON OCASIÓN DEL EJERCICIO NORMAL DE SU ACTIVIDAD.

3.2. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LESIÓN O MUERTE A TERCEROS, CAUSADA POR EL ASEGURADO CON OCASIÓN DEL EJERCICIO NORMAL DE SU ACTIVIDAD.

3.3. BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL COBERTURA AL 100% EVENTO / VIGENCIA. LOS DAÑOS Y HURTO A DICHOS BIENES QUEDAN AMPARADOS HASTA 20 POR CIENTO DEL LÍMITE.

3.3.1. DEFINICIÓN: SE AMPARA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA CON LOS BIENES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL. NO OBSTANTE, SE OTORGA UN SUB LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y HURTOS A LOS BIENES.

3.3.2. EXCLUSIONES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
- BUENO DAÑOS AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES.
- BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING.
- ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ASTILLEROS.

3.4. RC CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS COBERTURA AL 100% EVENTO VIGENCIA

3.4.1. DEFINICIÓN: SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN SEGURO CERTIFICADO DE SEGURO, POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS



We • Pa c
WillisTowersWatson

A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DONDE SE DESARROLLO EL CONTRATO ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO. APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.5.RC ARRENDADORES POSEEDORES Y ARRENDATARIOS, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN LA CALIDAD DE TERCERO.

3.5.1. DEFINICION: SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, QUE ÉL ASEGURADO CONTRATISTA OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS AUTOS DE LOS ACTOS CAUSADOS POR VIGILANTES PERROS GUARDIANES, PERSONAL DE SEGURIDAD Y/O ESCOLTAS INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y/O ARMAS DE FUEGO.

3.6.1. DEFINICION: SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRATADO DIRECTAMENTE (CONTRATO LABORAL) POR EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES, PUEDA LLEGAR A COMETER EN DESEMPEÑO DE SUS LABORES INCLUSO LA OCASIONADA POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y PERROS GUARDIANES. SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO ÓPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A 400 SMMLV, ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- QUE LA FIRMA CONTRATADA ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES.



We • Pa c
WillisTowersWatson 

- QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.
- CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS REGULACIONES IMPUESTAS POR TODAS LAS AUTORIDADES RELEVANTES PARA SU USO Y OPERACIÓN TANTO DE ARMAS DE FUEGO COMO DE CANINOS.

3.7. GASTOS MÉDICOS VALORES ASEGURADOS HASTA \$500.000.000: 100% EVENTO / 100% VIGENCIA VALORES ASEGURADOS ENTRE \$500.000.001 Y \$1.000.000.000: 60% EVENTO / 100% VIGENCIA.

3.7.1. DEFINICION: QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CONTRATISTA CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCERAS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO. EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. PARA EL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

3.8. RC PARQUEADEROS COBERTURA PARA DAÑOS A LOS VEHÍCULOS. HURTO DE VEHÍCULOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS, SUBLIMITADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO SIN SER SUPERIOR A 200 MILLONES EVENTO DE VIGENCIA.

3.8.1. DEFINICION: SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

3.8.2. EXCLUSIONES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN NO EXTENSIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- HURTO O HURTO CALIFICADO DE CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.



We • Pa c
WillisTowersWatson | P P |

- HURTO SIMPLE DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE ACCESORIOS Y/O PARTES DEL VEHÍCULO.
- PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
- REPARACIONES DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.

3.9. RC TRANSFORMACIÓN COBERTURA AL 50% DEL BÁSICO EVENTO / VIGENCIA

3.9.1. DEFINICION: SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS POR DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO. PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO Y DONDE QUIERA QUE TODOS ELLOS APAREZCAN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN TIENEN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

TRANSFORMACIÓN: ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO. SE DA EL SUPUESTO DE TRANSFORMACIÓN, CUÁNDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA UNIÓN O UNA MEZCLA CON OTRO PRODUCTO.

PRODUCTO ASEGURADO: ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO ENTRE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA POLIZA Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

3.10. RC PARA UNION Y MEZCLA COBERTURA AL 50% DEL BÁSICO EVENTO / VIGENCIA

3.10.1. DEFINICION: SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS POR DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, Y DONDE QUIERA QUE ELLOS APAREZCAN, LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN TIENEN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

- **UNIÓN O MEZCLA:** ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON OTRO PRODUCTO. SE DA EL SUPUESTO DE UNIÓN Y MEZCLA, CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.
- **PRODUCTO ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN



We • Pa c
WillisTowersWatson

LA PÓLIZA Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

- **OTRO PRODUCTO:** ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL “PRODUCTO ASEGURADO”.

3.10.2. EXCLUSIONES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN A EXTENSIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR O PROVENGA DE:

- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REBAJA DE PRECIO.
- LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS.
- LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DEL PRODUCCIÓN, ETC.
- LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

EN TODO CASO SE EXCLUYE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- EXPORTACIONES DE PRODUCTOS.
- FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O SUMINISTRO DE AUTOMÓVILES, AVIONES, EMBARCACIONES.
- FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O SUMINISTRO AUTOPARTES, REPUESTOS, COMPONENTES DE NAVEGACIÓN.
- FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS.

3.11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, CUBRIENDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS ENTRE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, ENTRE ASEGURADOS Y CONTRATISTAS Y ASEGURADO CONTRA ASEGURADO.

3.11.1. DEFINICION: SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CONTRATISTA OCASIONADO POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, Y ENTRE EL ASEGURADO Y LOS CONTRATISTAS Y ENTRE ASEGURADOS COMO SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA INDEPENDIENTE APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

3.11.2. EXCLUSIONES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN



We • Pa c
WillisTowersWatson | PwC

A EXTENSIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR O PROVENGA DE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

3.12. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL COBERTURA AL 100% DEL BASICO EVENTO / VIGENCIA (OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL).

3.12.1. DEFINICION: SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO. LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA SE CONSIDERAN TERCEROS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO ÓPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LA DISPOSICIONES LABORALES, EL SISTEMA OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR VIGENTE EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS. CON LA EXCEPCIÓN, QUE POR ORDEN JUDICIAL O SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ARL O SIMILAR, EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL 100% DE LA INDEMNIZACIÓN SIN IMPORTAR LO PAGADO POR LAS PRESTACIONES SOCIALES.

LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SON CONSIDERADOS TERCEROS.

3.13. RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, COBERTURA AL 100% DEL BÁSICO EVENTO / VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE \$ 50.000.000/ \$ 50.000.000 / \$100.000.000, INCLUYENDO 1. LOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EJERCIENDO UNA LABOR AL SERVICIO DEL ASEGURADO MAS NO SE CUBRE EL DAÑO SUFRIDO AL VEHÍCULO COMO TAL. 2. VEHÍCULOS CON PLACAS DE SERVICIO PUBLICO AL SERVICIO DEL ASEGURADO. 3. VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO DEDICADOS AL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

3.13.1. DEFINICION: SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO CONTRATISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL



We Pa c
WillisTowersWatson

GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO ESTA PÓLIZA. EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO “SOAT” EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS. EN EL EVENTO QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR O QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 3.13. OPERARA COMO DEDUCIBLE.

PARA PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULO NO PROPIO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS DE LA PÓLIZA.

3.13.2. EXCLUSIONES: LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADOS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

- LOS DAÑOS YO PÉRDIDAS LOS DAÑOS YO PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

3.14. CONTAMINACION ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA, AL 100% DEL BASICO EVENTO / VIGENCIA

3.14.1. DEFINICION: SE AMPARAN, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y POR VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, QUE ADEMÁS CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- INICIE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DICHA EVIDENCIA TENGA LUGAR DENTRO DE LA SETENTA Y DOS (72) HORAS IMMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.
- LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADAS POR TAL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O



We • Pa c
WillisTowersWatson | P | A

FILTRACIÓN SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.

3.14.2. EXCLUSIONES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO SI LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA Y GRADUAL O EN FORMA EN FORMA NO ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

3.15. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO Y/O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN AL 100% DEL BASICO EVENTO / VIGENCIA.

3.15.1. DEFINICION: SE CUBREN LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DEL DAÑO EMERGENTE CAUSADOS A CABLES TUBERÍAS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA. LA INDEMNIZACIÓN, EN TODO CASO, QUEDARÁ RESTRINGIDA A LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. EL ASEGURADO DEBERÁ TRAMITAR CON LAS ENTIDADES COMPETENTES LA SOLICITUD DE LOS PLANOS DISEÑOS DE CONDUCCIONES EXISTENTES ANTES DE INICIAR LA OBRA.

3.16. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES POR MANEJO DE BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE, AZAROSOS Y/O EXPLOSIVOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO CON SUBLÍMITE DE 50% EVENTO / VIGENCIA.

3.16.1. DEFINICION: SE AMPARAN ÚNICAMENTE SI SE TRATA DE ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DERIVADAS DEL OBJETO DEL CONTRATO, SIN QUE SEAN ESTAS EL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO. LA MANIPULACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS DEBE SER REALIZADA POR PERSONAS EXPERTAS.

3.17. DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES.

3.17.1. DEFINICION: LA ASEGURADORA PODRÁ ÚNICAMENTE INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN RELACIÓN DE PÉRDIDAS O DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN DEBILITAMIENTO ASENTAMIENTO Y VIBRACIÓN DE SUELOS, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑOS EN PROPIEDAD TERRENOS O EDIFICIOS LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ A LA ASEGURADORA TALES DAÑOS O PÉRDIDA CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA DEL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.



We • Pa c
WillisTowersWatson 

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARÁN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARA POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HAYAN AMENAZADO.
- EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR UNA ACTA DE VECINDADES ESTA CONDICIÓN NO CONSTITUYE UNA GARANTÍA.

3.17.2. EXCLUSIONES:

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS Y CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.
- COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN, AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DE SEGURO. SALVO LO OTORGADO BAJO LA CONDICIÓN PARTICULAR.

3.18. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

3.19. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE CASINOS, RESTAURANTES Y/O CAFETERÍAS LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

3.20. RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESIÓN O USO DE AVISOS, VALLAS Y/O LETREROS, CAÍDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES INSTALADAS POR EL ASEGURADO Y/O TERCEROS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.

3.21. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE GRÚAS, MALACATES, BANDAS TRANSPORTADORAS, ELEVADORES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS.

3.22. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS.

3.23. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS, INCLUYENDO LA ORIGINADA DEL USO DE CENTROS DEPORTIVOS LOCALIZADOS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.



We Pa c
WillisTowersWatson

- 3.24.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN FERIAS Y/O EXPOSICIONES A NIVEL NACIONAL.
- 3.25.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESIÓN Y/O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y/O TUBERÍAS UBICADOS Y/O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 3.26.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO A NIVEL NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES, DESARROLLANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA.
- 3.27.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA SIEMPRE Y CUANDO LA ACTIVIDAD INICIAL SE ENCUENTRE ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA.
- 3.28.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES DE CARGUE Y/O DESCARGUE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 3.29.** RESPONSABILIDAD CIVIL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO DAÑO MORAL, DAÑOS FISIOLÓGICOS Y/O DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, CAUSADA POR EL ASEGURADO CON OCASIÓN DEL EJERCICIO NORMAL DE SU ACTIVIDAD.
- 3.30.** GASTOS DE DEFENSA Y COSTAS PROCESALES SE AMPARAN AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA.
- 3.31.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESIÓN Y/O USO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS DE TRABAJO LOCALIZADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS. VALORES ASEGURADOS HASTA COP\$500'000.000: 100% EVENTO / 100% VIGENCIA VALORES ASEGURADOS ENTRE COP\$500'000.001 Y COP\$1.000'000.000: 60% EVENTO / 100% VIGENCIA.
- 3.32.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO. VALORES ASEGURADOS HASTA COP\$500'000.000: 100% EVENTO / 100% VIGENCIA VALORES ASEGURADOS ENTRE COP\$500'000.001 Y COP\$1.000'000.000: 60% EVENTO / 100% VIGENCIA.
- 3.33.** RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE GRÚAS, MONTACARGAS Y/O EQUIPOS SIMILARES LOCALIZADOS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS. VALORES ASEGURADOS HASTA COP\$500'000.000: 100% EVENTO / 100% VIGENCIA VALORES ASEGURADOS ENTRE COP\$500'000.001 Y COP\$1.000'000.000: 60% EVENTO / 100% VIGENCIA.



We • Pa c
WillisTowersWatson

3.34. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIEDADES ADYACENTES

4. RESPONSABILIDADES DE ASEGURADO: EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CORRESPONDERÁ AL ASEGURADOR LOS SIGUIENTES AVISOS AL ASEGURADORA:

4.1. DE SINIESTRO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR EL CERTIFICADO DE SEGUROS AMPARADO.

4.2. DE INICIACION DEL PROCESO: SÍ CONTRA EL ASEGURADO O ASEGURADOS SE INICIARE ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL O FUERE CITADO A ASISTIR A DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIA POR LA OCURRENCIA DE UN SUCESO, DEBERÁ DAR AVISO EN UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE ANTELACIÓN, AUNQUE YA LO HAYA DADO RESPECTO A LA OCURRENCIA DEL SUCESO.

5. CONDICIONES GENERALES APLICABLES:

5.1. AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: TREINTA (30) DIAS.

5.2. RESTABLECIMIENTO DEL LÍMITE ASEGURADO POR SINIESTRO: CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA

5.3. EXTENSIÓN DE COBERTURA: HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, EN EL EVENTO EN QUE EL CONTRATO SE HAYA PRORROGADO PERO DICHA EXTENSIÓN EN EL TIEMPO NO HAYA SIDO FORMALIZADA MEDIANTE OTROSÍ U OTRO DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES. (CON COBRO DE PRIMA)

5.4. NO RENOVACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONTRATISTAS – PAC: EL ASEGURADO- BENEFICIARIO O LA ASEGURADORA PODRÁN MANIFESTAR SU INTENCIÓN DE NO RENOVAR EL PROGRAMA ASÍ: LA ASEGURADORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO – BENEFICIARIO CON NO MENOS DE 60 DÍAS CALENDARIOS DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE OCURRIRIA LA RENOVACIÓN. EL ASEGURADO – BENEFICIARIO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS EXPEDIDOS ANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MÓDULO DE CUMPLIMIENTO CONSERVARÁN SUS VIGENCIAS HASTA LA EXPIRACIÓN DE ESTAS. EN CASO CONTRARIO, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS ANUALES Y SUCESIVOS.

5.5. AMPARO AUTOMATICO: EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SE HAYA PRORROGADO, MÁS DICHA EXTENSIÓN EN EL TIEMPO NO HAYA SIDO FORMALIZADA MEDIANTE OTROSÍ, ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL U OTRO DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES. ESTA COBERTURA TENDRÁ



We • Pa c
WillisTowersWatson 

APLICACIÓN SÓLO SI EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EL ASEGURADO, CUENTA CON ACTAS O DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR, ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO, DE LAS CUALES PUEDA DESPRENDERSE LA PRÓRROGA MISMA.

5.6. RETROACTIVIDADES: EXPEDICIÓN CON RETROACTIVIDAD HASTA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIN CARTA DE NO SINIESTRO.

5.7. CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN CONTRA EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

5.8. CONDICIÓN ESPECIAL: LA ASEGURADORA ACEPTA QUE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS EXPEDIDOS BAJO EL PRESENTE CLAUSULADO OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA EXCEPTUANDO EN LOS AMPAROS QUE SE INDIQUEN.

5.9. DOMICILIO: SIN PERJUICIO DE QUE LO DICTEN LAS DISPOSICIONES PROCESALES SE TENDRÁ COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LAS LOCALIDADES Y DIRECCIONES ANOTADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA.